

o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el recurrente, si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español de Crédito, oficina de la calle urbana Barquillo, 49, 28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así, por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

14760 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de Adhesión del Sector de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Visto el contenido del Acuerdo de Adhesión del Sector de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio suscrito el día 9 de mayo de 2003, al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (B.O.E. de 23 de febrero de 2001), acuerdo alcanzado, de una parte, por las asociaciones empresariales LARES, FNRPTE y ACRA, y, de otra parte, por la central sindical CC.OO. y de conformidad con lo establecido en el art. 83.3 en relación con el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL III CONVENIO MARCO ESTATAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN

Reunida en Madrid, a nueve de mayo de 2003. La Comisión Negociadora del Convenio de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio compuesta por las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones en el Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio que estará compuesta al 100% por las partes firmantes del presente acta, 50% por las organizaciones empresariales y 50% por las sindicales, que se distribuyen de la siguiente manera:

Por las Organizaciones Empresariales:

LARES: 2.

FNRPTE: 2.

ACRA: 2.

Por las Organizaciones Sindicales:

CC.OO: 6.

El voto de los miembros de la Comisión Sectorial de Formación será, en el banco empresarial, proporcional a lo que fue su representación en la Mesa Negociadora del Convenio (LARES 5, FNRPTE 4 y ACRA 2) y en el banco sindical CC.OO. 11 votos.

Tercero.—Designar como domicilio social de la Comisión Paritaria de Formación del Convenio la sede de Comisiones Obreras, sita en la plaza de Cristino Martos, 4, planta 2.ª, Madrid 28015.

Cuarto.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, Anexo a esta Acta.

Quinto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Sexto.—Las Organizaciones Empresariales y Sindicales se comprometen, en la primera reunión, a celebrar antes de treinta días, a designar sus representantes en esta Comisión, así como el Presidente y Secretario de la misma.

Séptimo.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

REGLAMENTO COMISIÓN SECTORIAL DE FORMACIÓN DEL CONVENIO MARCO ESTATAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El presente Reglamento de la Comisión Sectorial de Formación define su naturaleza dentro del Convenio Marco Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio y conforme al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (ANFC), siendo su naturaleza por parte privada y su composición mixta y paritaria.

1. Competencia Nacional.—La Comisión de Formación del Convenio Marco Estatal para Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio ejerce las competencias y funciones que tiene asignadas a partir del artículo 24 del Convenio Colectivo Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio. La vigencia y duración del mismo se extiende desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005. El ámbito funcional del mismo es el definido en el artículo 1 de dicho Convenio.

2. Competencia Territorial.—La Comisión de Formación es la gestora del Acuerdo Nacional de Formación Continua en el Sector de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio y su competencia se extiende a todo el territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Convenio Colectivo.

3. Domicilio.—La Comisión de Formación tendrá su sede a todos los efectos en Madrid, plaza de Cristino Martos, 4, planta 2.ª, Madrid 28015.

El personal que desempeñe las funciones derivadas de esta actividad dependerá directamente de la Fundación Tripartita, a la que se solicitará además el apoyo técnico necesario.

Comisiones Obreras, como titular de este domicilio, garantizará el adecuado desempeño de todas las actividades propias de la actividad de su sede de la Comisión Sectorial, sin ningún tipo de interferencias, ni incompatibilidades.

Si existiese dificultad en el cumplimiento de las condiciones de los dos párrafos anteriores, la Comisión Sectorial podrá decidir en cualquier momento cambio de domicilio social a la sede de la Fundación Tripartita. Si planteada esta cuestión no existiese acuerdo, las partes se comprometen a aceptar el arbitraje de la Fundación Tripartita.

4. Composición de la Comisión Sectorial de Formación.—La Comisión Sectorial de Formación estará compuesta por doce vocales, seis en representación de las Organizaciones Empresariales (2 LARES, 2 FNRPTE y 2 ACRA) y seis en representación de las Organizaciones Sindicales (6 CC.OO.).

El voto de los miembros de la Comisión Sectorial de Formación será, en el banco empresarial, proporcional a lo que fue su representación en la Mesa Negociadora del Convenio (LARES 5, FNRPTE 4 y ACRA 2) y en el banco sindical CC.OO. 11 votos.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión de Formación designará los cargos de Presidente y Secretario.

Los representantes de las Organizaciones, así como el Presidente y Secretario de la Comisión serán designados en la primera reunión que se celebre.

4.1 Del Presidente:

Corresponde al Presidente:

a) La representación formal de la Comisión de Formación.

b) La presidencia de las reuniones de la Comisión de Formación.

- c) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten por la Comisión junto con el Secretario.
- d) Redactar las órdenes del día con el Secretario.
- e) Cualquiera otra en relación con su condición de Presidente y aquellas que les sean atribuidas por esta Comisión de Formación mediante el correspondiente acuerdo.

4.2 De la Secretaría:

Corresponde al Secretario:

- a) Convocar las reuniones de la Comisión de Formación.
- b) Preparar las reuniones de la Comisión de Formación.
- c) Suscribir las actas de cada una de las reuniones con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación de la Comisión en la reunión siguiente a la que el acta da fe.
- d) Custodiar la documentación de la Comisión, así como los expedientes tramitados o que se encuentren en tramitación.
- e) Llevar el registro correspondiente a tales expedientes.
- f) Expedir los certificados que le sean solicitados.
- g) Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.
- h) Informar a la Comisión de los Planes de Formación presentados para su discusión, aprobación y/o tramitación, así como de los casos que se requiera el arbitraje de la Comisión Paritaria.
- i) Mantener la comunicación con la Comisión Mixta Estatal (CME) sobre los expedientes a ella presentados por la Comisión de Formación y su resolución.
- j) Proponer los procedimientos administrativos necesarios para la presentación, gestión y liquidación de los Planes de Formación.
- k) Difundir el acuerdo entre los beneficiarios para su conocimiento, promoción y correcta utilización.
- l) Cualquier otra tarea que la Comisión de Formación le encomiende para el cumplimiento de sus funciones.

4.3 De los Vocales:

Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Ejercer su derecho al voto en los acuerdos que se sometan a la Comisión cuando así resulte necesario.
- c) Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- d) Participar en los debates de la Comisión.
- e) Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de su competencia.
- f) Formular ruegos y preguntas.

5. Asambleas.

La Comisión de Formación se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y de modo extraordinario cuantas veces sea preciso a propuesta de cualquiera de las Organizaciones representadas, en su sede.

La Comisión de Formación será convocada a iniciativa del Presidente, por el Secretario o a instancias de cualquiera de las Organizaciones representadas en ella, con la antelación suficiente que requieran las cuestiones a tratar (mínimo, cinco días).

La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga, incluyendo el Orden del Día, la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

6. Celebración de Asamblea y Votaciones.

La Comisión de Formación se considerará válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus componentes.

Los acuerdos se obtendrán en principio por acuerdo consensuado de las partes Empresarial y Sindical.

En el supuesto de que no se pueda obtener el consenso de las partes componentes de la Comisión Sectorial de Formación, las discrepancias al criterio mayoritario deberán ser motivadas. En el acta en el que se recojan los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán constar los acuerdos mayoritarios y los discrepantes todos ellos motivados.

7. Cierre.

Con la aprobación del presente Reglamento se da por ejecutado el punto primero del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio para la adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua y Constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación.

14761 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Valeo Service España, Sociedad Anónima.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Valeo Service España, S.A. (Cód. Convenio n.º 9005302), que fue suscrito con fecha 8 de abril de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE VALEO SERVICE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial*

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por Valeo Service España, Sociedad Anónima, en el territorio nacional, así como en los que puedan establecerse durante su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal*

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal que durante su vigencia pertenezca a la plantilla de Valeo Service España, Sociedad Anónima, con exclusión de algunos conceptos específicos del capítulo VI referidos a conceptos retributivos, que no serán de aplicación a los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de cuadros.

Artículo 3. *Ámbito temporal*

3.1 Vigencia: El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de un año, por lo que extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, con independencia del momento de su firma y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Denuncia: La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita con dos meses de antelación al término de la vigencia del mismo, que la parte que la efectúa dirigirá a la otra parte firmante del mismo, enviando una copia de dicha comunicación a la Dirección General de Trabajo.

3.3 Prórroga: De no efectuarse denuncia del Convenio por ninguna de las partes en los términos expresados en el apartado anterior el Convenio se entenderá prorrogado de año en año.

Igualmente, se entenderá prorrogado en su contenido normativo durante el período de tiempo que media entre la fecha de finalización de su vigencia y la de entrada en vigor del Convenio que lo sustituya.

Artículo 4. *Compensación y absorción*

4.1 Compensación: Las condiciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando Valeo Service España, Sociedad Anónima cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de las mismas.

4.2 Absorción: Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o convencional y, en consecuen-